



SECRETARÍA: informo a la señora jueza, sobre la solicitud de aprehensión y entrega de un automotor. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 7 de diciembre de 2021.

HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, diecimbresiete (7) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE:	CLAVE 2000 S.A.
SOLICITADO:	EDILBERTO MOSQUERA PETREL
ASUNTO:	ORDENA ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00170-00

La abogada Alba Luz Ríos Ríos, como apoderada especial del acreedor garantizado CLAVE 2000 S.A., identificada con NIT. 800204625-1, con fundamento en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, solicitó la aprehensión y entrega del vehículo de placa SQD-031, entregado en contrato de prenda sin tenencia de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición al señor EDILBERTO MOSQUERA PETREL, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.807.858; razón por la cual se resolverá lo pertinente.

CONSIDERACIONES

El parágrafo 2º de la Ley 1676 de 2013 establece:

"si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado."

Por otra parte, el artículo 68 de la precitada normativa prevé:

"Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional

competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición."

El decreto 1835 de 2015 por medio del cual se regulan, entre otras, las condiciones sobre los mecanismos de ejecución individual y concursal de las garantías mobiliarias previstos en la ley 1676 de 2013, en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 dispone:

"En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega."

Resulta claro que en primera instancia se aplicarán las estipulaciones contractuales acordadas. Si después de agotar el trámite inicial de solicitud de entrega voluntaria por parte del deudor de los bienes objeto de la garantía, sin lograr su entrega dentro del término legal señalado, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, la aprehensión y entrega del bien, sin que para ese fin se requiera proceso o trámite diferente al que establece la normativa antes invocada.

Bajo ese entendido y revisada la solicitud elevada por la apoderada del acreedor garantizado, se aprecia que se han adjuntado los documentos necesarios que demuestran que aquél adelantó el trámite advertido, sin que el garante haya entregado el vehículo al acreedor garantizado, autorizando a este entonces para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de aviso o requerimiento previo. Por lo tanto, el juzgado accederá a lo solicitado.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso y en razón a que se indicó que el vehículo circula en La Tebaida Quindío, se comisionará al señor Inspector de Tránsito Municipal de esta localidad, para la aprehensión y entrega del citado vehículo.

El comisionado contará con las facultades establecidas en el artículo 40 de la norma en mención, inclusive la de designar secuestre, fijar los gastos iniciales por su actuación en la diligencia e incluso subcomisionar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE DADO EN GARANTÍA al ACREEDOR GARANTIZADO, esto es, CLAVE 2000 S.A., consistente en el vehículo de placa SQD-031.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se comisiona al señor Inspector de Tránsito Municipal de La Tebaida Quindío; quien deberá impartir las órdenes tendientes a la aprehensión del automotor de placa SQD-031 y proceder a la entrega inmediata al ACREEDOR GARANTIZADO (CLAVE 2000 S.A.), a través de su apoderada judicial o a quien aquel delegue.

Se previene al comisionado que contará con las facultades establecidas en el artículo 40 de la norma en cita, inclusive la de designar secuestre, fijar los gastos iniciales por su actuación en la diligencia e incluso subcomisionar.

TERCERO: Elabórese por secretaría el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso y a cargo de la parte interesada.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
9 DE DICIEMBRE DE 2021



HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd7ff9ed7d8710e005fabb3a335d7d1c4e60616bb084b9df484069b12bd5268**

Documento generado en 07/12/2021 04:11:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>